

Bogotá D.C., octubre 05 de 2022

Señores,
RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn.: Ing. Jesús Suarez Alba
Supervisor

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN ECUACIÓN FINANCIERA ORDEN DE COMPRA No. 93013 – DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Respetados señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la Orden de Compra No. **93013**; por medio del presente escrito, respetuosamente, se solicita a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conceder la aprobación del desequilibrio económico. Así las cosas, se sustenta la petición del siguiente modo:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Evento de Cotización No. 3450 del 02 de junio de 2022,¹ la Oficina de tecnologías de la información de la entidad, lanzó solicitud de cotización, con el objeto de adquirir equipos portátiles con las siguientes características:
 - ETP -- Portátil 14 pulgadas PESO MAXIMO 1,8KG -- 4500 -- NA -- INTERMEDIO -- SDD -- 512 GB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 2
 - COMPONENTE-PT-69. COMPONENTE -COMPONENTE - Sistema Operativo Windows 10 Profesional- Todas las zonas
 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Gold – Todas las zonas.
 - SERVICIO-PT-80. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalación del Software propietario de la Entidad Compradora y configuración del ETP
 - ACCESORIO-29. Teclado + Mouse - Alámbrico, conexión USB, Plug & Play - Todas las zonas
 - ACCESORIO-44. Base refrigerante 981.0 para portátil - Todas las zonas.

¹ Colombia. Banco de La República. La tasa representativa del mercado (TRM) para el día 2 de junio de 2022 fue de **\$3.791,74** <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

Es de aclarar que el evento de cotización se lanzó mediante la forma de adjudicación de Monto agotable²

2. El cierre del evento fue el día 16 del mes junio de 2022³. Crear de Colombia realizando una tarea juiciosa, responsable y proyectó la TRM a un 3% (Costumbre mercantil) ofertó la cantidad de 981 piezas de equipos portátiles.
3. El día 07 de Julio de 2022⁴ la entidad publicó la orden de compra No. 93013, que contiene las especificaciones del hecho número uno (1), por valor global de **(3.497.181.927,83)** IVA y demás impuestos incluidos; con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.
4. El día 8 de agosto de 2022⁵, la administración mediante documento suscrito por el Dr. JOSE CAMILO GUZMÁN SANTOS, realiza la aprobación de la póliza No. 33-44-101228193 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., a favor de la entidad contratante.
5. Los equipos ofertados son marca ASUS⁶, los cuales por sus características y desempeño no se encuentran disponibles en el mercado Colombiano y obligatoriamente se deben fabricar para cumplir con los requisitos exigidos por la entidad contratante.
6. Crear de Colombia, cumpliendo los trámites administrativos colocó la orden de compra al mencionado fabricante el 15 de Julio de 2022, toda vez que los tiempos de producción, logística, importación y demás son de 130 a 150 días calendarios y el vencimiento de la orden de compra es el 31 de diciembre de 2022.
7. La Reserva Federal de los Estados Unidos durante el mes de Julio de 2022 aumentó la tasa de interés a 2.25% y en el mes de septiembre volvió a subir la tasa en 0.75% hasta completar el 3%, estas medidas se realizan para combatir la inflación y la posible crisis en el país anglosajón.
8. El 2 de agosto de 2022 la presidenta de la Cámara de Representantes estadounidense, Nancy Pelosi, visita la Isla de Taiwán (País de Origen del fabricante ASUS) y la situación económica, Política y social del país asiático se ha visto amenazado, pues China considera que la visita es una violación de la política de una sola China.

² Colombia. Colombia Compra Eficiente. Monto Agotable: Mayor cantidad de ETP por cada una de las Combinatorias seleccionadas por la Entidad Compradora, hasta agotar el presupuesto. En caso tal, que la Entidad Compradora solicite servicios adicionales, el Proveedor debe garantizar los servicios adicionales

³ Colombia. Banco de La República. La tasa representativa del mercado (TRM) para el día 16 de junio de 2022 fue de **\$3.923,96**
<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

⁴ Colombia. Banco de La República. La tasa representativa del mercado (TRM) para el día 07 de Julio de 2022 fue de **\$4.348,68**
<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

⁵ Colombia. Banco de La República. La tasa representativa del mercado (TRM) para el día 08 de Agosto de 2022 fue de **\$4.337,28**
<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

⁶ ASUSTeK Computer, Inc., (ASUS) es un fabricante multinacional de hardware, electrónica y robótica con sede en Taipéi - Taiwán. Sus productos incluyen la producción de tarjetas madre (placas base), tarjetas gráficas, dispositivos ópticos, productos multimedia, periféricos, computadoras portátiles, netbooks, de sobremesa, servidores, estaciones de trabajo, tablets, teléfonos móviles, equipos de red, monitores, proyectores, y soluciones de refrigeración para computadoras. La compañía también es un fabricante OEM que produce componentes para otras compañías.

II. FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

1. La tasa Representativa del Mercado, desde la presentación del evento de cotización hasta la fecha ha tenido una variación económica del 10.1% al alza.
2. A continuación, se relacionan el promedio de la Tasa Representativa del Mercado, durante los último 4 meses, encontrando un incremento desde la presentación del evento que fue el 16 de junio de 2022

Promedio TRM Junio	Promedio TRM Julio	Promedio TRM Agosto	Promedio TRM Septiembre
\$4.021,01	\$4.367,81	\$4.322,47	\$4.433,65



3. Nótese que en la anterior gráfica el 14 de Julio de 2022 la TRM tuvo su pico más alto con un valor de \$4.627,46 y el cierre del mes de septiembre marco un promedio de la TRM de \$4.525,14, situación que afecta el desarrollo del país.
4. La grave situación económica de Colombia, entre muchos factores, obedece al incremento de las tasas de interés de la Reserva Federal en los dos últimos meses, pues la posibilidad de una recesión económica de EE.UU. es inminente, así las cosas, la desaceleración económica y sumado a la inflación genera que los países que negocian con la moneda Norteamérica, la misma

⁷ Colombia. Superintendencia Financiera del Colombia. Índices financieros

amente considerablemente, como en el caso en Colombia que durante el último trimestre alcanzo un aumento del 10.1%

5. El efecto de aumentar las tasas de interés de la Reserva Federal, ocasiona que los países que tienen deuda externa con EE UU., no pueden pagar a tiempo el capital y sólo pagan el interés, según datos del Banco Mundial, la deuda externa de Colombia asciende a la suma de \$134.636.174,96 millones de dólares; en otras palabras, el Gobierno debe pagar los intereses en dólares y ocasiona que haya una escasez de la moneda y en consecuencia que el dólar aumente.
6. Los efectos de la Guerra entre Ucrania y Rusia tienen consecuencias en la economía en el país, pues Colombia importa 42%⁸ de fertilizante urea de productores de Rusia y Ucrania y la FAO ha advertido una irremediable alza en los costos de esta sustancia, y subsecuentemente en el encarecimiento de la generación de alimentos, fibras, combustibles y medicamentos que hoy por hoy se obtiene de los cultivos. La escasez de un producto de gran importancia para el agro, ocasiona que el país busque alternativas en otras economías y adquiera el producto a un mayor valor, por lo cual la TRM aumenta.
7. De conformidad con cifras del Banco Mundial, Taiwán es el fabricante número uno, pues fabrica el 65%⁹ del mercado mundial de semiconductores, ahora bien, el nerviosismo por la posible guerra entre la Isla Asiática y China, ocasiona que los fabricantes de tecnología, en este caso ASUS reduzca la producción de componentes y genere escasez de los mismos. En Colombia, afecta esta situación, pues cada vez los productos aumentan de precio. La escasez es aumento generalizado de precios.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

1. Lo primero que debe ser advertido es que existe una relación negocial: en la que esta representación (Contratista) se comprometió a la consecución de unos fines, determinados dentro del objeto contractual y que concluyen, no sólo en la colaboración con el Estado, sino, también, en el provecho económico que se genera en su favor. Es decir, mientras que el Estado, en virtud de dicha relación, satisface el interés público, el contratista tiene un móvil económico. De allí que “el contrato estatal debe entonces colmar las expectativas de uno y otro cocontratante, para lo cual se ha previsto la conservación de la ecuación financiera del contrato existente a la fecha que surge la relación jurídico negocial.”¹⁰ (Subrayas Añadidas).
2. Así las cosas, de aquella ecuación, se pretende que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada una de las partes del contrato permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcancen la finalidad esperada con el contrato

⁸ Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, Julio 2022.

⁹ Informe de Ciencia y Tecnología del Banco Mundial Taiwán Diciembre de 2021.

¹⁰ Colombia, Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera Subsección C. C.P. Olga Melida Valle De De la Hoz. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683)

3. Por ende, cuando las condiciones económicas pactadas en el contrato fueren alteradas en perjuicio de una de las partes por causas no imputables a ésta, ocurridas durante la ejecución del contrato, se impone la obligación de restablecer el equilibrio financiero.
4. El artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que “en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
5. En consecuencia, la verificación de dicho equilibrio impone la obligación de valorar la ecuación financiera en cada caso particular, analizando los valores acordados en el contrato, de manera tal que se pueda establecer si el mismo ha permanecido inalterado. En caso contrario, es menester dilucidar a quién le es imputable el quiebre de dicha ecuación, con el objetivo de que la restablezca.
6. Luego de culminado aquel ejercicio silogístico entre el hecho y el precepto legal, se deben determinar las causas que dan el equilibrio económico para concluir en el defecto de aquel. En consecuencia, puede predicarse defecto del equilibrio o desequilibrio, propiamente dicho, por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión.
7. La teoría de la imprevisión regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y, la aplicable al caso en cuestión: un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible¹¹.
8. El artículo 5º de la Ley 80 de 1993, establece, en el numeral primero que el Contratista tendrá “derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y **a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.** En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.”
9. La teoría del equilibrio financiero del contrato, fundada en la imprevisión, sólo se aplica cuando el contratista demuestre que el evento ocurrido no corresponde al alea anormal¹² del contrato, porque

¹¹ Colombia, Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera Subsección C. C.P. Olga Melida Valle De De la Hoz. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683)

¹² Los áleas anormales o extraordinarios son aquellas contingencias que escapan a las previsiones racionales que las partes han podido tener en cuenta al momento de celebrar el contrato, es decir, toda circunstancia cuya ocurrencia o efectos resultan imposibles de prever o de cuantificar con anterioridad para

es externo, extraordinario e imprevisible y porque alteró gravemente la ecuación económica del contrato, en su perjuicio.

10. Como conclusión se tiene que la teoría de la imprevisión desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹³ ha establecido que contrato estatal se puede ver afectado por una última circunstancia, que es **ajena** y, por lo tanto, externa a las partes contratantes, razón por la que se trata de sucesos, **situaciones** o decisiones de contenido general y abstracto que son **externas a las partes**, que se materializan o concretan con **posterioridad a la celebración del contrato**, y que alteran de manera significativa, de forma **anormal** y grave, la **economía o ecuación financiera del contrato**. Este tipo de escenarios son los que configuran la llamada teoría de la imprevisión, y que, por lo tanto, permite también predicar la ruptura del equilibrio contractual, en virtud de situaciones extrañas al comportamiento de los sujetos contratantes, pero que en virtud de su imprevisibilidad impactan de manera importante la economía del contrato, bien porque su ejecución se torna muy onerosa para el contratista o porque una situación específica pone en desequilibrio manifiesto a la entidad contratante, lo que impide que honre –en los términos originalmente pactados– las obligaciones y prestaciones que se desprenden del contrato.

11. Ahora bien, como lo precisa el reconocido profesor Jean Riveró¹⁴, requieren de la verificación de tres requisitos o condiciones: i) que los **contratistas no hayan podido razonablemente prever los hechos que trastornan la ejecución del contrato**, dado su carácter excepcional (guerra, **crisis económica** grave, etc.), ii) estos hechos **deben ser independientes a su voluntad**, iii) esas **circunstancias deben provocar un trastorno de las condiciones de ejecución del contrato**. La desaparición del beneficio de los contratantes, la existencia de un déficit, no son suficientes: hace falta que la gravedad y la persistencia del déficit excedan lo que el cocontratante haya podido y debido razonablemente prever.

12. En este orden de ideas y como lo manifiesta el tratadista Riveró, en el caso particular se materializan las tres condiciones:

A. **Que los contratistas no hayan podido razonablemente prever los hechos que trastornan la ejecución del contrato:** CREAR DE COLOMBIA, no pudo prever que la variación del dólar fuera del 10.1% en los meses actuales, toda vez que la crisis económica en los EE. UU, la Guerra entre Ucrania – Rusia, y el nerviosismo económico en Asia generaron que la economía Colombia sea volátil y el alza del dólar se incremente todos los meses.

B. **Que hechos deben ser independientes a su voluntad:** La voluntad de CREAR DE COLOMBIA y la de RAMA JUDICIAL no intervino en los anteriores hechos y circunstancias, pues fueron situaciones de carácter global.

C. **Las circunstancias deben provocar un trastorno de las condiciones de ejecución del contrato:** CREAR DE COLOMBIA está en riesgo para ejecutar la orden de compra No. **93013**, pues el costo

los contratantes, que alteran la economía del contrato durante su ejecución. JÈZE, Gastón. - Principios Generales del Derecho Administrativo. Tomo V. Editorial Depalma. Buenos Aires 1950.

¹³ Colombia. Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado No. 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837). C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz (E)

¹⁴ Derecho Administrativo 2019, Jean Rivero

de los computadores se incrementó en un 10.1%, es decir, el presupuesto que asignó la entidad para el suministro de 981 equipos es insuficiente para el cumplimiento del mismo.

13. Colombia Compra Eficiente, establece que la variación del dólar es un riesgo previsible, no obstante, no menciona nada acerca del porcentaje de las variaciones del dólar, en consecuencia, se configura un hecho imposible de prever. Lo que a su vez ubica a esta representación y, por ende, a esta petición, en la tercera causal: el suceso previsible resulta dañar en tal manera a la ejecución del contrato que resulta tan distinto al suceso previsto original que se torna irresistible, dicho de otro modo, el suceso previsible se tornó irresistible y, en consecuencia, imprevisible.
14. Claramente la CCE establece que es un riesgo de categoría Alta, de impacto 3, externo y de tipo económico, pues una de las partes, en este caso la empresa que representó se verá afectada financieramente, en el sentido de que el dinero que recibe por la transaccional por parte de la entidad no será suficiente para cubrir el costo de los computadores que debe pagar a sus proveedores, en este caso la cadena de suministro IMPORTADOR – FABRICANTE. Donde el control a implementar es la modificación contractual que permita ajustar una TRM dinámica en los eventos de cotización. Pese a lo anterior y para no afectar cuestiones de índole financiero del Contratante, se solicita lo señalado en el acápite inmediato.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles para implementar	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	General	Externo	Selección	Económico	Baja participación de Proponentes	Posibilidad de declarar desierto algún lote bajo el modelo de adjudicación planteado.	2	3	5	Medio	Colombia Compra Eficiente	Socialización del Acuerdo Marco.	1	3	4	Bajo	No	Colombia Compra Eficiente	Desde la planeación del Proceso de Contratación	A la fecha de cierre de presentación de Ofertas	Verificando el estado, consultas e interesados inscritos en el proceso de selección en el SECOP II.	Permanente durante la etapa de selección
4	General	Externo	Ejecución	Regulación	Cambios en los tributos y aranceles aplicables	Variación en el valor del ETP	4	2	6	Alto	Colombia Compra Eficiente	Estipulación contractual que permita revisar precios frente a modificaciones en tributos y aranceles aplicables	2	2	4	Bajo	Si	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	La del vencimiento del plazo de las Órdenes de Compra	Verificación de la normatividad aplicable en cuanto a tributos y aranceles aplicables. Vía actualización de catálogo.	Según lineamientos de la minuta.
5	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación de la TRM	Modificación de las condiciones económicas del Acuerdo Marco	4	3	7	Alto	Proveedor y Entidad	Estipulación contractual que permita ajustar una TRM dinámica en los eventos de cotización.	4	1	5	Medio	Si	Colombia Compra Eficiente y Entidad Compradora	En la redacción de los Documentos del Proceso	La del vencimiento de la vigencia del Acuerdo	Revisando la TRM publicada por el Banco de la República y estableciéndola en el evento de cotización.	Permanente

IV. PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente a la RAMA JUDICIAL, modificar la orden de compra No. 93013 con un descuento del 10.1% de la cantidad de equipos de cómputo marca ASUS junto con sus accesorios, es decir, en lugar de entregar 981 Unidades, se suministren 881 equipos de cómputo y accesorios sin afectar el valor del presupuesto establecido en la orden de compra, es decir, la suma de **(3.497.181.927,83 IVA)** y demás impuestos incluidos.

Agradeciendo la respuesta positiva.

Atentamente,


Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT:900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá

Representante Legal Sociedad Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.

